

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, junio 01 de 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que revisada se advierte que no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 634

Candelaria, Valle, junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: RODRIGO LOPEZ RINCON
Radicación: 761304089001 2021-00221-00

Revisada la demanda, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 y siguientes del CGP, en la medida en que:

- El poder allegado no cumple con los requisitos del art. 74 del C.G.P., en razón a que el asunto no está determinado y claramente identificado no se especifica la suma y demás de las obligaciones que se pretende cobrar, para que no se confunda con otras.
- Deberá aclarar el domicilio del demandado ya que en el memorial poder indicar que se encuentra domiciliado en la ciudad de Cali (V) pero en la demanda manifiesta que se encuentra domiciliado en Candelaria (V), a efectos de determinar competencia.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIRLA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No.085 de hoy junio 02 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.